

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Expediente N°: 70001-33-31-005-2017-00028-00

Demandante: LUZ MARINA AYALA PEREZ Y OTROS.

Demandado: CAPRECOM – CLINICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCION S.A.S.

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 23 de Junio del 2017, notificado al Ministerio Público, y a las entidades demandada el día 01 de Agosto de 2017, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 240 al 244 del expediente.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

En el asunto, la entidad demandada CLINICA ESPECIALIZADA LA CONCEPCION S.A.S., allegó contestación de demanda el día 19 de octubre de 2017, y se acompañó de memorial poder conferido por el representante legal de la Clínica Especializada La Concepción S.A.S. al Dr. José Carlos Arroyo Castillo. Que Limita a folio 349 del cuaderno principal N°2.

Ahora, a folio 480 del expediente se observa que el referido abogado presentó renuncia al poder conferido, la cual acompañó con la respectiva comunicación dirigida a la clínica especializada la concepción.

Para atender la renuncia al poder allegada, se tiene que el artículo 76 del C. General del Proceso, establece en su inciso 4º que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Revisado el escrito de renuncia al poder se observa que el mismo se ajusta a derecho, por lo que se procederá a aceptar la renuncia.

Por otra parte el Despacho se percata que el poder conferido a la Dra. Kelia Esther Guarín Ávila, limita a folio 258 allegado con la contestación de la demanda por parte de la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. que obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO no viene acompañado con los documentos que acredite la existencia y representación legal de quien lo confiere.

Así mismo, se allegó poder conferido al Dr. José de los Santos Chacín López como apoderado (Principal) y a la Dra. Jasmith Johana Benítez Vergara como apoderada (sustituta) de la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, a quienes se le reconocerá personería para actuar, conforme a los poderes conferido a folio 409 - 410 del expediente.

² Modificado por el código general del proceso, art: 612

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

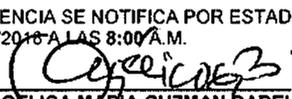
1. Fíjese el día catorce (14) de mayo de 2019, a las tres de la tarde (03:00 P.M) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. Acéptese la renuncia del poder, manifestada por el Dr. José Carlos Arroyo Castillo, como apoderado de la clínica la concepción de conformidad con la motivación.
3. Niéguese el reconocimiento de personería a la Dra. Kelia Esther Guarín Ávila, se le concederá el termino de (10) días para que allegue los documentos que acredite la existencia y representación de quien confiere el poder, So pena de entenderse como no contestada la demanda, de conformidad con la motivación.
4. Reconózcase personería al José de los Santos Chacín López como apoderado (Principal) y a la Dra. Jasmith Johana Benítez Vergara como apoderada (sustituta) de la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, conforme a los poderes conferido a folio 409 - 410 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 077 De Hoy 16/octubre/2018 A LAS 8:00 A.M.
 ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario